

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-DPR-I-027-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA “LA REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)”.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE MAYO DE 2017.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017). En dicho periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **De:** Luis.Pava@co.bureauveritas.com [<mailto:Luis.Pava@co.bureauveritas.com>]
Enviado el: miércoles, 3 de mayo de 2017 8:41 a. m.
Para: DE CERO A SIEMPRE
Asunto: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA N° PAF-DPR-I-027-2017

“1. Solicitamos modificar del numeral 2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, así:

2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.

Planteamiento:

*6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria si se presenta de manera individual. Y en caso de consorcio o uniones temporales siempre y cuando se presenten empresas como parte de **una red de firmas filiales** bastara con que uno de sus integrante se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria y una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y los otros integrantes se encuentren constituidos con **dos (2) años** de antelación al cierre de la presente convocatoria.*

7. Término de constitución de sucursales: las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.

8. Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos.

Planteamiento:

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos, con la diferenciación establecida en el punto 6.

El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta no sea habilitada jurídicamente;

1.42.1. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA):

7. Señalar si la participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalaran expresamente las actividades, términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato.

9. Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

10. De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).

11. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%.

El incumplimiento de los anteriores porcentajes de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta, igualmente, procederá el rechazo, cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso.

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el interesado, se da respuesta en el mismo orden:

1. LA CONTRATANTE le informa que tras estudiar la solicitud de la aplicación del planteamiento efectuado por el oferente referente al término de constitución para el caso de consorcio o uniones temporales siempre y cuando se presenten empresas como parte de **una red de firmas filiales**, es preciso señalar que las condiciones establecidas de tiempo de constitución se exigen a todos los proponente en igualdad de condiciones a todos proponentes indistintamente si se presentan como persona jurídica o través de consorcio o unión temporal, entre otros requisitos mínimos que determinan la capacidad jurídica, financiera y organizacional, requerida a todos los interesados que deseen participar en el proceso de selección, de modo que cuenten con la facultad para obligarse de conformidad con las disposiciones civiles y mercantiles.

De otro lado, es preciso resaltar que la conformación de proponentes plurales está encaminada a procurar una mayor calidad y eficiencia por razón de la especialidad de los agrupados, de modo que no sería pertinente que la contratante disminuya requisitos en tratándose de proponentes plurales, permitiendo así que a través de dicha figura se asocien proponentes que cumplan y otros que no cumplan las calidades exigidas a todos.

Bajo esos presupuestos el término de constitución exigido de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es el que se considera necesario en atención a la idoneidad del proponente y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar, que garanticen la

ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución. Exigencias estas contenidos en los términos de referencia que son establecidas por la entidad y no pueden ser tenidas como una barrera a la libre concurrencia de diversos proponentes, pues tal herramienta al usarse, debe aplicarse en conjunto con las normas y principio que para ella han sido dispuestas; todo ello, en aras de lograr la participación de los mejores y más idóneos oferentes.

En consecuencia, no se acepta su solicitud y los requisitos de tiempo de constitución continúan sin modificación.

“

2. Solicitamos modificar del numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, así:

3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

A. En los casos en que el (los) contrato(s) o proyecto(s) haya(n) sido celebrado(s) en cualquier tipo de figura asociativa, se tendrá en cuenta la experiencia específica en su totalidad y el valor de acuerdo al porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa.

B. *No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.*

C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.

D. No se aceptara experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos.

E. Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto o actividad (si se requiere experiencia específica en determinada actividad) a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo Colombiano vigente para dicha fecha

Planteamiento:

B. *No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida, o por invocación de méritos.*

Que es como lo define la ANI, ejemplo,

Quedo atento a sus respuestas a las inquietudes. “

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la solicitud de permitir acreditar experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida, es preciso señalar que dado que el tiempo mínimo de constitución de los proponentes está establecido en cinco (5) años y no se modificará dicho requisito, no es viable que un proponente que cuente con tres años participe. Adicionalmente, esta posibilidad se predica de las entidades de régimen de contratación pública, en los eventos en que no establecen un tiempo mínimo de constitución, de modo que, si no exijo tiempo de constitución es probable que se presente una empresa recién constituida que por esta razón no tenga experiencia propia de la

empresa, bajo este escenario tiene sentido que se permita que se aporte la experiencia de alguno de sus socios. Así las cosas conforme a lo expuesto la solicitud en este sentido no procede.

Finalmente en lo que respecta a la invocación de méritos, es preciso señalar que no está contemplada la acreditación de experiencia *de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas*, por cuanto se requiere que la experiencia que se acredite en la convocatoria para la ejecución del proyecto sea directamente del proponente, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra de la figuras expuestas. De modo que no se acepta esta observación.

Así las cosas, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz, filial o subordinada, podría hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia. Lo anterior por cuanto, si se acepta la experiencia de una sociedad matriz, filial o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato.

En razón a lo anterior, no se acoge la observación.

Para constancia, se expide a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)